

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera

E. S. D.

Referencia:

Proceso: Restitución de inmueble

Demandante: Luis Miguel Rico García

Demandado: Cristian Camilo Ahumada

Asunto: **Recurso de reposición en contra del auto de fecha 24 de Junio de 2021 y notificado por estado el 25 de junio de 2021**

Radicación: 2021-0059-00

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte Demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez con el debido respeto, **interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 24 de junio de 2021**, auto mediante el cual, el Despacho *tiene en cuenta la remisión y entrega del citatorio a la parte demandada, bajo los parámetros del artículo 291 del C.G.P., en legal forma, por lo que se autoriza continuar con el trámite del enteramiento del aviso, consagrado en el artículo 292 ídem*, para ello, **manifiesto al Despacho que:**

1. Al momento de presentar la Demanda, la suscrita, remitió al Demandado el Sr. Cristian Camilo Ahumada, Notificación de Demanda Artículo 6 Decreto 806 de 2020, anexos y copia de demanda que remití por correo certificado el 26 de Febrero de 2021, siendo recibida de forma positiva y exitosa por el Demandado, el 01 de marzo de 2021. Estos soportes, fueron remitidos al correo institucional del Juzgado el 26 de Febrero de 2021 y obran en el plenario.

2. El 12 de marzo de 2021 a la 1:24 pm, remití al correo institucional, constancia de notificación de la Demanda al Demandado Art. 6 decreto 806 de 2020 (Entrega exitosa).

3. Por auto admisorio de fecha 08 de abril de 2021, esta Sede Judicial, admitió la demanda de la referencia y en el auto admisorio, expuso en su motivación el Despacho que, *una vez revisada la presente demanda, observando que se reúnen los requisitos*

*exigidos por los artículos 82 y s.s. y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso, así como los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE. **Admitir***

4. El 10 de mayo de 2021 a las 16:56 pm, remití al correo institucional notificación personal Art. 8 Decreto 806 de 2020, mediante el cual, anexe copia cotejada del auto admisorio de demanda, esto obedece que todos los anexos de la demanda, los había remitido con antelación el 26 de Febrero de 2021 y el Despacho, los tuvo en cuenta y por recibidos por auto admisorio de fecha 8 de abril de 2021.

Fundamentos del Recurso de Reposición

1. A la fecha se cumplen a cabalidad las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, siendo procedente y ajustado a la norma tener por notificado por aviso al demandado.
2. El Despacho incurre en error en auto de fecha 24 de junio de 2021, al indicar que fue entregado de forma positiva el citatorio y que la parte Demandante, debe proceder a surtir la notificación por aviso, cuando esta notificación ya se surtió conforme al Decreto 806 de 2020.

Expuesto lo anterior, ruego a su señoría se revoque el auto de fecha 24 de junio de 2021, y en su lugar, se tenga por notificado por aviso al Demandado, se tenga en cuenta, que en tiempo para excepcionar el Demandado guardo silencio, y como consecuencia de ello, se dicte fallo que acoja las pretensiones presentadas en la demanda.

Del señor Juez,
Atentamente,



NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS
C.C. No. 52.902.611 de Bogotá
T.P. No. 175.284 del C.S. de la J.
Email: gonzalezcardenasnancy@gmail.com
Móvil: 3118208975

Calle 16 No. 8 A – 49 Oficina 410 – Centro Comercial Apolo - Bogotá, D.C.
Email: gonzalezcardenasnancy@gmail.com
Móvil 311 820 89 75